

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que se sirvió de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se cumplirá en Mayo de 1905 el tercer centenario de la aparición de un libro cuyo solo nombre supeera al más alto encomio que de su mérito se intentara: el *Quijote*. Apréstanse á conmemorarlo y celebrarlo muchas gentes, con honrosa espontaneidad, patentizándose de este modo que la santa unidad á quien el amor llama Patria, no sólo funde la diversidad de pueblos, territorios, intereses y anhelos de un día, sino también el patrimonio espiritual atesorado por las generaciones que pasaron, y los alientos vivificadores con que se han de realizar los providenciales destinos colectivos.

Aunque la mayor excelencia del homenaje consiste en ser popular, al Gobierno incumbe, no sólo asociarse á él, sino procurar el ordenado concierto de las iniciativas, ya que, dichosamente, no sea menester estímulo alguno. Este es el designio con que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1.^o de Enero de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros;
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para secundar y ordenar la conmemoración del tercer Centenario de la aparición del *Quijote*, se nombra una Junta, que formarán el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, de la Guerra, de Marina y de Instrucción pública, un representante, por ella designado, de la Real Academia Española, un representante que designe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, un representante que designe la Sociedad de Escritores y Artistas, un representante que designe el Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid, el Director de la Biblioteca Nacional, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Alcalde de Madrid, un representante que nombre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y don Mariano de Cavia.

El Gobierno agregará á esta Junta los representantes autorizados de otras Corporaciones que contribuyan á los festejos cuando lo estime conveniente.

Será Secretario de la Junta, con voz y voto, el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.^o La Junta podrá dividirse en Secciones y deliberar en pleno, con asistencia de la tercera parte ó más de sus miembros.

Art. 3.^o La Junta, así como las Secciones que en ella se formen, disfrutarán para sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica que tratándose de un servicio público les corresponde. Si lo estimare oportuno, podrá la Junta adoptar ó formar un reglamento para metodizar los trabajos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(“Gaceta”, del día 2 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Sesé Villanueva, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los Presupuestos municipales de dicha capital, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), por haberle sido conce-

dida la excedencia voluntaria al Catedrático numerario D. Pedro Nolasco Mirasol, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión, al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer la provisión de la Cátedra de Construcción de Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, en el turno que le corresponde, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer la provisión de la Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Profesores de Escuelas de Artes e Industrias solicitando la elevación del sueldo de 2.500 pesetas que perciben y les corresponde por virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á 3.000 pesetas, fundados en haber desempeñado anteriormente algunos de ellos Cátedras dotadas con esta retribución, y otros en que se ha concedido á Profesores de Escuelas recientemente convertidas en Superiores, ó en que existe consignación suficiente en los presupuestos locales, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias de los que por no haber disfrutado nunca el sueldo de 3.000 pesetas carezcan de derecho á reclamarle; declarando al mismo tiempo, respecto á dos de los recurrentes, los Sres. González Jiménez y Abril y Blasco, que desempeñan ahora sus clases en comisión con 3.500 pesetas, que cuando obtengan alguna que haya estado dotada con 2.000 pesetas, podrán pedir su rehabilitación con este sueldo á título de derecho adquirido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien las oposiciones de las pensiones á alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 6 de Enero.)

SUBSECRETARÍA

Anuncios

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Consulado de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la cual ex-

presarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Consulado de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á esta oposición los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán, solicitándola, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de Mayo, ante un Tribunal, formado por siete Jueces Pro-

fesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrado por el Ministerio á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción, á libro abierto, del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios; el segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada, y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma; y, si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de su Centro docente oficial, correspondiente al mismo grado de enseñanza y de igual á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos, en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa-Laglesia.

(“Gaceta”, del día 6 de Enero.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 36

La Comisión provincial, en escrito fecha 18 de Diciembre último, recibido en este Gobierno hoy 6 de Enero de 1904, me comunica el siguiente acuerdo:

La Comisión provincial ha visto en su sesión del día 15 del actual el expediente sobre que se declare la incapacidad legal para ejercer su cargo del Concejal electo de la villa de Hinojosa del Duque don Antonio Luis Fernández Villarreal, promovido á instancia de don Enrique Ramirez; y

Resultando que en las elecciones municipales celebradas el día 8 del mes de Noviembre último en Hinojosa del Duque fué elegido Concejal el citado don Antonio Luis Fernández Villarreal, que después fué proclamado como electo en la Junta de escrutinio del día doce;

Resultando que con fecha diez y nueve del mismo mes el vecino y elector de dicho pueblo don Enrique Ramirez presentó instancia solicitando que al referido señor Fernández Villarreal se le declare incapacitado para ejercer el expresado cargo, fundándose para ello en que está comprendido en la prohibición que establece el art. 43 de la ley Municipal,

puesto que ha desempeñado dos cargos que le incapacitan, que son el de Agente ejecutivo y Recaudador de contribuciones de la zona de Hinojosa del Duque, prestando para el primero fianza de mil quinientas pesetas, que están sin retirar por no haberse declarado la solvencia, y para el segundo también prestó fianza, que está en el mismo caso que la anterior. Que si bien el cargo de Recaudador le fué concedido por una Sociedad arrendataria, esto no obsta para la relación directa que ha de existir entre el Recaudador y el Ayuntamiento. El mismo solicitante alega también que estando el don Antonio Luis Fernández desempeñando el cargo antes aludido, se le comisionó por el Municipio la recaudación del impuesto de la langosta, de lo cual no ha rendido cuenta; y para justificar todo lo expuesto ofrece presentar documentos, que dice no acompaña por no haber podido obtenerlos;

Resultando que el Concejal electo don Antonio Luis Fernández Villarreal presenta escrito impugnando el anterior, que dice está desprovisto de fundamento, y para demostrarlo presenta una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa, por la que se acredita que según los antecedentes que obran en las oficinas de su cargo, desde el 26 de Abril del año de 1902 no aparece que el mencionado señor Fernández Villarreal haya ejercido ni ejerza en la actualidad cargo alguno público en dicha villa y su partido, ni tenga incompatibilidades de las señaladas en el art. 43 de la ley Municipal. También presenta el mismo interesado otra certificación del representante de la Arrendataria de servicios públicos, que tiene á su cargo en arrendamiento la recaudación de contribuciones de esta provincia, por cuyo documento se acredita que el mencionado Concejal electo fué nombrado Agente recaudador subalterno en la zona de Hinojosa del Duque, para recaudar el presupuesto económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve y sucesivos; habiendo cesado en el expresado cargo en 26 de Abril de 1902;

Resultando que don Enrique Ramirez, con posterioridad á su instancia, ha presentado una certificación expedida por el oficial primero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por la que se acredita que don Antonio Luis Fernández Villarreal fué declarado cesante en Junio de mil ochocientos noventa y ocho del cargo de Agente ejecutivo per la Hacienda para el cobro de las contribuciones del partido de Hinojosa del Duque, y que respecto á la fianza prestada por el mismo para dicha gestión, se halla pendiente de que apruebe la data interina presentada, y subsistente, por tanto, la indicada fianza. Encontrándose en igual situación respecto al cargo que desempeñó en la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, cuya fianza obrará á disposición de dicha Sociedad;

Considerando que si bien se acredita que el referido señor Fernández Villarreal cesó en el año 1902 en los cargos que desempeñó como Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Hinojosa del Duque, aún no tiene declarada su solvencia y continúa subsistente la fianza que prestó á favor del Estado;

Considerando que tal circunstancia hace que tenga interés directo en el servicio que prestó desempeñando su cargo, y según el art. 43 de la ley Municipal no pueden en ningún caso ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal, por cuenta del

Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado;

La Comisión acordó declarar incapacitado para ejercer su cargo al Concejal electo en las últimas elecciones verificadas en Hinojosa del Duque don Antonio Luis Fernández Villarreal, debiéndose publicar este acuerdo dentro del término de quin to día, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que se menciona.

Córdoba 6 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 27

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatros Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Octubre del año actual, y precio de cada estancia:

	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS	
Por pan, carne, varios víveres y medicinas, deducidas 64'25 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras y leche.....	9.050 71
Son baja:	
Por 961 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los 11 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	1.441 50
Total á distribuir.....	7.609 21
Y habiéndose causado 8.541 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'941 de peseta.	
HOSPITAL DE CRÓNICOS	
Por pan, carne, varios víveres y medicinas, deducidas 46'99 pesetas, importe de las suministradas á la Casa de Socorro Hospicio.....	3.770 58
Son baja:	
Por 434 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 8 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	651
Total á distribuir.....	3.119 58
Y habiéndose causado 3.356 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'929 de peseta.	
CASA DE SOCORRO HOSPICIO	
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....	6.062 36
Son baja:	
Por 632 estancias, á 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de la Caridad y 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	1.023
Total á distribuir.....	5.039 36
Y habiéndose causado 11.004 estancias, resultan las de los acogidos á 0'458 de peseta.	
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS	
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....	3.795 01
Son baja:	
Por 1.333 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 12 Hermanas de la Caridad y los 31 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	1.999 50
Total á distribuir.....	1.795 51
Y habiéndose causado 4.650 estancias, resultan las de los acogidos á 0'386 de peseta.	

Córdoba 31 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

Número 24

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente titulo de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el artt 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias
5345	La Purísima	Almedinilla	D. Juan Fuentes López	No tiene	Hulla	42
4973	La Esperanza	Villanueva de Córdoba	Pedro Buenestado Moreno	Idem	Cobre	18
5005	Electra	Idem	Agustín Ortiz Carrillo	Idem	Plomo	12
5347	Bautista 2.ª	Idem	Juan Bautista Galán	Idem	Idem	40
5387	Ntra. Sra. del Carmen	Idem	José Cantón Oliver	D. Mariano Guzmán	Idem	24
4643	Santa Teresa	Obejo	Ricardo Martel	No tiene	Hulla	24
4644	Santa Elena	Idem	El mismo	Idem	Idem	36
4184	Demasia á Mariana	Villanueva del Duque	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	49
5259	Africana	Idem	D. Rafael Vázquez Aroca	No tiene	Idem	30
5415	San Joaquín	Idem	Joaquín de Arteaga	D. Manuel Enriquez	Idem	30

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 2 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Ayuntamientos

BELMEZ
Núm. 31

Don Domingo Muguerza Egula, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1903, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y deducir sobre ellas las observaciones que estime convenientes.

Belmez 3 de Enero de 1904.—Domingo Muguerza.

MONTORO
Núm. 33

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados á la exacción del impuesto en el corriente año, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 3 de Enero de 1904.—Pedro Medina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Padrón vecinal

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES de revista.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.